

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DOS DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General en vigencia.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016 lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023.
5. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
6. El 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-

106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

8. El 22 de febrero de 2023, el pleno del Senado de la República aprobó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.
9. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
10. El 31 de marzo de 2023, las diputaciones integrantes de la Cámara del Congreso de la Unión, designaron a la Lic. Guadalupe Taddei Zavala como Consejera Presidenta del INE, habiendo protestado el cargo el 3 de abril de 2023.
11. El 22 de junio de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/202, declarando la invalidez del Decreto señalado en el Antecedente 9 del presente Acuerdo.
12. El 30 de junio de 2023, mediante oficio INE/PC/242/2023, la Consejera Presidenta del Consejo General del INE, designó a la Lic. María Elena Cornejo Esparza como Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE, entrando en funciones a partir del 1 de julio de 2023.

13. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG439/2023, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
14. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023 aprobó las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la Resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- II. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política Federal; 31, numeral 1, 35 y 36 de la Ley Electoral General, establecen que el INE es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejeras y Consejeros Electorales, y concurrirán con voz pero sin voto los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

III. Asimismo, en el Apartado B de la referida Base V, inciso a), señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
- Observación electoral; conteos rápidos;
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

IV. El referido precepto constitucional en su segundo párrafo, Base V, Apartado C, numerales 2 y 9 de la Constitución Política Federal, dispone que los OPL ejercerán funciones entre otras, en materia de educación cívica y de participación ciudadana en los mecanismos que prevea la legislación local.

V. De igual forma, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, y 99, numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPL gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que cuentan con un órgano superior de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

- VI.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley Electoral General, establece que entre los fines del INE se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VII.** El artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley Electoral General, establece que la Secretaría Ejecutiva del INE tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente al INE y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.
- VIII.** El artículo 58, numeral 1, incisos e), f), g), h) y j) de la Ley Electoral General, disponen que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, tiene entre otras atribuciones, el diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a la ciudadanía a que se inscriba y actualice su registro en el Registro Federal de Electores y para que acuda a votar; así como, diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en los ámbitos político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.
- IX.** Los artículos 81 y 82, numeral 2, de la Ley Electoral General disponen que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

- X.** El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI.** El artículo 250, numerales 1, inciso c), 2 y 3 de la Ley Electoral General, establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidaturas podrán colgar y fijar bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del INE, previo acuerdo con las autoridades correspondientes. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados; al respecto los consejos locales y distritales del INE, dentro de su ámbito de competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
- XII.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.
- XIII.** En concordancia con lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos,

ciudadanas y partidos políticos. Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las consejeras y consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

- XIV.** El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XVI.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVII.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente

y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.

- XVIII.** El artículo 187 de la Ley Electoral Local, establece que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente. El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados y Diputadas, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales Uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado. Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados y Diputadas propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa.
- XIX.** Por su parte los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral Local, disponen que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género. En los términos de los que dispone la Constitución Política Local, los integrantes de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. Los Ayuntamientos ejercerán sus funciones a partir del 1 de octubre del año de la elección y durarán en su encargo 3 años.
- XX.** El artículo 204 párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. La preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

- XXI.** El artículo 207 fracciones II y III de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado para elegir Diputaciones locales, cada 3 años y las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, cada 3 años.
- XXII.** El Senado de la República emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la Ley Electoral General, mismas que entraron en vigencia el 03 de marzo de 2023, dentro de las cuales se realizan diversas modificaciones y adiciones en materia del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto se establece que *“Las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas”*.

Por otra parte, es preciso señalar que derivado la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el INE en contra de las reformas legales que modifican tanto la estructura de dicho Organismo Electoral Nacional como sus procedimientos en el Decreto en cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en el que se encontraban y rigieran las disposiciones vigentes antes de la reforma.

Con motivo de lo anterior, en sesión pública ordinaria celebrada el 22 de junio de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/202, declarando la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

Por otra parte, el Reglamento de Elecciones, instrumento jurídico que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, ha sido objeto de recientes modificaciones por parte de la referida autoridad electoral nacional, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales; en materia del programa de resultados electorales preliminares, de diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas y de los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble, así como sus anexos correspondientes.

En virtud de lo anterior, las actividades consideradas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración materia del presente Acuerdo, como las disposiciones relativas a la Ley Electoral General y al Reglamento de Elecciones señaladas en el mismo, corresponden a las disposiciones vigentes.

Del Convenio General de Coordinación y Colaboración

- XXIII.** Conforme al artículo 44, inciso ee), de la Ley Electoral General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- XXIV.** El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXV. Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

XXVI. De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.

XXVII. El artículo 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

XXVIII. En el mes de septiembre del año que transcurre dará inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en Tamaulipas, en el que se habrán de elegir a las 36 diputaciones al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y la integración de los 43 Ayuntamientos de la Entidad, comicios que serán concurrentes con el Proceso Electoral Federal en el que se renovarán los poderes Ejecutivo y Legislativo Federal.

En tal sentido, resulta fundamental concertar la actuación entre el INE y el IETAM, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la coordinación y colaboración, con base en las disposiciones constitucionales, legales y normativas, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

En esa virtud, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de los 43 ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, es menester que ambas instituciones electorales celebren un instrumento jurídico en el que se asienten las responsabilidades y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del citado proceso comicial.

Bajo esa premisa, el INE y el IETAM para la ejecución del objeto del Convenio General de Coordinación y Colaboración conviene llevar a cabo las actividades que se enuncian a continuación:

1. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE “EL IETAM”.
2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN.
3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.
 - 3.1 Listas nominales de electores para exhibición y revisión.
 - 3.2 Observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores por parte de las Candidaturas Independientes.
 - 3.3 Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o Lista Nominal de Electores con Datos Acotados para su entrega a las candidaturas independientes.
 - 3.4 Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - 3.5 Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto.
 - 3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores que entregue “LA DERFE” a los Sujetos Obligados.
4. INSUMOS REGISTRALES.
 - 4.1 Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a “EL IETAM”.
 - 4.2 Generación y entrega de productos cartográficos.

5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.

- 5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales.
- 5.2 Asistencia Electoral
- 5.3 Acompañamiento a la capacitación electoral.
- 5.4 Acceso al sistema informático.

6. CASILLAS ÚNICAS.

- 6.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación.
- 6.2 Conformación de las casillas extraordinarias y especiales.
- 6.3 Aprobación de la lista de ubicación de casillas únicas por parte de los consejos distritales de "EL INE".
- 6.4 Reglas para la operación de las casillas especiales.
- 6.5 Publicaciones de la lista de ubicación e integración de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales.
- 6.6 Publicación y difusión de Listado de Ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única el día de la Jornada Electoral.
- 6.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas únicas.
- 6.8 Entrega de apoyo para la alimentación del funcionariado de las mesas directivas de Casilla Única.
- 6.10 Notificación de la casilla donde acudirá a votar la ciudadanía cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales.
- 6.11 Avisos Domiciliarios de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la actualización al Marco Geográfico Electoral.

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.

- 7.2 Documentación electoral que se empleará en las casillas únicas.
- 7.3 Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales.
- 7.4 Integración de la documentación y materiales electorales.

7.5 Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Única.

8. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA.

9. OBSERVADORES ELECTORALES.

10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

11. CANDIDATURAS COMUNES Y COALICIONES.

11.1 Captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

12. REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS.

13. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA.

14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES.

15. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

16. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

16.1 Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2024 (SIJE).

16.2 Escrutinio y Cómputo de Votos en Casilla Única.

17. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES.

17.1 Mecanismos de Recolección.

17.2 Recepción de Paquetes Electorales.

18. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

19. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

19.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

19.2 Conteo rápido institucional.

19.3 Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

20. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES.

20.1 Tablas de Resultados Electorales.

21. SISTEMAS INFORMÁTICOS.

22. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

23. MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS.

24. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

25. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL.

26. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.

27. VOTO PARA PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA.

28. DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS

29. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

30. VISITANTES EXTRANJEROS.

31. EN MATERIA DE COMODATOS.

Los compromisos que las partes asumen en cada una de las actividades antes referidas se describen en el Convenio General de Apoyo y Colaboración que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo. Asimismo, derivados de los compromisos contraídos por el INE y el IETAM en el citado Convenio General, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las reglas y procedimientos pertinentes, los cuales serán detallados de manera específica en los Anexos Técnicos y Financieros que al efecto suscriban.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de los 43 ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización y suscripción de convenios específicos, anexos técnicos, financieros y adendas, en su caso, que deriven del Convenio General de Coordinación y Colaboración, debiéndose notificar los mismos a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez formalizado el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado entre Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto y por conducto de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE de este Instituto, se notifique a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y observancia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.